



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 1 de septiembre 2023

Verbal No. 2023 – 00425

Se **INADMITE** la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo proceda a subsanar lo siguiente:

1. Estimar en la demanda de manera concreta, discriminada y razonada, bajo la gravedad de juramento, el valor de las mejoras que pretende, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso.
2. Dar cumplimiento al artículo 621 del Código General del Proceso, respecto a la conciliación extrajudicial en derecho, como requisito de procedibilidad antes de acudir a la Jurisdicción Civil (Numeral 7°, Art. 90, C.G.P.), dado que la medida cautelar solicitada no encaja dentro de los literales a) y b) del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P.
3. Acreditar que remitió al presentar la demanda copia de ésta y de sus anexos a los convocados a la dirección señalada en la demanda (Art. 6° Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 63 del 4 de septiembre de 2023



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria